

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el comisorio 039 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales; correspondió por reparto del 14 de julio del presente año. Es de anotar que el comitente nos concedió la facultad de **SUBCOMISIONAR**.

Villamaría, Caldas, 15 de julio de 2021

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: comisorio 039 (Proceso 2021-00235)
Auto: 637

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 039 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro del establecimiento de comercio denominado **"ESPACIO BIENES RAÍCES"**, con matrícula 190420, propiedad de del demandado. Ubicación del establecimiento: Vereda la Florida, lote D1-D2 Contiguo a la Iglesia.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."

"los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o

diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones (se deberá informar dirección y teléfono); notificarlo, reemplazarlo en caso necesario. Los honorarios han sido fijados por el comitente en la suma de **\$140.000**.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2c72d18b07751299962d696efa380142f893dc69872d5553e8c565d53e
b9821

Documento generado en 16/07/2021 04:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>